



RESOLUCIÓN No 8449
16 de junio del 2023



*“Por la cual se resuelve unas solicitudes de exclusión de la Lista de Elegibles conformada para la OPEC No. 77438, presentadas por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE – GUAVIARE**, en el marco del Proceso de Selección No. 904 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (Municipios de 5ª y 6ª Categoría)”*

LA ASESORA ENCARGADA DE LAS FUNCIONES DE COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011¹, el Decreto Ley 760 de 2005², el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021³, la Resolución Nro. 7912 del 01 de junio de 2023 y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 904 de 2018**, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa de la planta personal de la **ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE (GUAVIARE)**, proceso que integró la Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto, y para tal efecto, se expidió el Acuerdo No. 20181000008306 del 07 de diciembre de 2018, modificado por el Acuerdo No. 0006 del 27 de febrero de 2020.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del **Acuerdo de Convocatoria No. 20181000008306 del 07 de diciembre de 2018** y con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos ofertados por la **ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE (GUAVIARE)**, en el proceso de selección, las cuales fueron publicadas el 14 de octubre de 2022 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE: <https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

En este sentido, la CNSC profirió la Resolución No. 16350 del 12 de octubre de 2022 *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer **uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado TECNICO ADMINISTRATIVO, Código 367, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 77438, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE - GUAVIARE, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 904 DE 2018- MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)**”*.

Una vez fue conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE (GUAVIARE)**, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO, solicitó la exclusión de las siguientes elegibles, por las razones que se describen a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN CÓDIGO y GRADO	VACANTES POR PROVEER	POSICIÓN EN LA LISTA	NOMBRES DEL CONCURSANTE E IDENTIFICACIÓN	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL
------	--------------------------------	----------------------------	----------------------------	--	--

¹ “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA)”.

² “Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones”.

³ Modificado por el Acuerdo CNSC No. 352 del 19 de agosto de 2022

“Por la cual se resuelve unas solicitudes de exclusión de la Lista de Elegibles conformada para la OPEC No. 77438, presentadas por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE – GUAVIARE**, en el marco del Proceso de Selección No. 904 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (Municipios de 5ª y 6ª Categoría)”

77438	TÉCNICO ADMINISTRATIVO CÓDIGO 367 GRADO 1	Una (1)	3		548924196
Justificación					
Descripción solicitud de exclusión: “No cumplen con lo establecido en el art. 2.2.36.2.4 del Decreto 1038 de 2018(...)”.					

OPEC	DENOMINACIÓN CÓDIGO y GRADO	VACANTES POR PROVEER	POSICIÓN EN LA LISTA	NOMBRES DEL CONCURSANTE E IDENTIFICACIÓN	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL
77438	TÉCNICO ADMINISTRATIVO CÓDIGO 367 GRADO 1	Una (1)	15		548923394
Justificación					
Descripción solicitud de exclusión: “No cumplen con lo establecido en el art. 2.2.36.2.4 del Decreto 1038 de 2018(...)”.					

Teniendo en consideración la solicitud de la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE (GUAVIARE)**, así como lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 127** del 17 de febrero de 2023, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión de las mencionadas elegibles, de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 77438**.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado a las elegibles el veinte (20) de febrero de 2023 a través de SIMO, haciéndoles saber que contaban con un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es desde el veintiuno (21) de febrero de 2023 hasta el seis (6) de marzo del 2023, para que ejercieran su derecho de defensa y contradicción.

En el término otorgado para ello, las elegibles
., **No** ejercieron su derecho de defensa y contradicción.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

- “(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.**
- 14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.**
- 14.3 No superó las pruebas del concurso.**
- 14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.**
- 14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.**
- 14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (…)**” (Marcación Intencional).

*“Por la cual se resuelve unas solicitudes de exclusión de la Lista de Elegibles conformada para la OPEC No. 77438, presentadas por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE – GUAVIARE**, en el marco del Proceso de Selección No. 904 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (Municipios de 5ª y 6ª Categoría)”*

A su vez, el artículo 16 del referido Decreto dispone:

“ARTÍCULO 16. *La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14º del Acuerdo CNSC No. 20211000020736 de 2021⁴, modificado por el artículo tercero del Acuerdo CNSC No. 352 de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de **“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para **aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desierto tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente.”** (Marcación Intencional).

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

El proceso de selección No. 904 de 2018 Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipio de 5ª y 6ª Categoría) se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

Mediante Resolución Nro. 7912 del 1º de junio de 2023, se encargó a la servidora SHIRLEY JOHANA VILLAMARÍN INSUASTY, de las funciones del empleo denominado Comisionado, Código 0157, Grado 0, durante los días 3 al 17 de junio de 2023.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada las solicitudes de exclusión elevadas por la **Comisión de Personal** de la **ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE – GUAVIARE**, se identifica que se alude la configuración de la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, de tal forma, procede este Despacho a pronunciarse respecto de las elegibles relacionadas en el acápite de antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por las referidas concursantes, confrontándolos con los requisitos especiales de participación establecidos en el Artículo 2.2.36.2.4 del Decreto 1083 de 2015, con el fin de identificar si cumple con alguno de ellos.
- Se consultarán las bases de datos oficiales (Inscripción en Sistema de Información de Reintegración, Registro Único de Víctimas o Registro Único de Población Desplazada) para verificar el cumplimiento de alguno de estos requisitos especiales de participación.
- Se establecerá si procede o no la exclusión de las concursantes de la lista de elegibles conformada en el marco del Proceso de Selección 904 de 2018, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20181000008306 del 07 de diciembre de 2018, modificado por el Acuerdo No. 0006 del 27 de febrero de 2020.

3.1 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO ESPECIAL DE PARTICIPACIÓN Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA ELEGIBLE ANA MARÍA SANTANA MORENO Y JESSICA XIOMARA VARGAS CHITIVA

⁴ “Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”

*“Por la cual se resuelve unas solicitudes de exclusión de la Lista de Elegibles conformada para la OPEC No. 77438, presentadas por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE – GUAVIARE**, en el marco del Proceso de Selección No. 904 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (Municipios de 5ª y 6ª Categoría)”*

Habida cuenta que la Comisión de Personal centra el argumento de su solicitud de exclusión en que la s elegibles no cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.36.2.4 del Decreto 1038 de 2018, procede este Despacho a efectuar las siguientes precisiones:

Desarrollo de la Convocatoria de Selección No. 904 de 2018

El Proceso de Selección Municipios Priorizados para el Posconflicto- PDET (Municipios de 5ª A 6ª Categoría), estableció un enfoque diferencial modulando el principio de libre concurrencia e igualdad en el ingreso a la carrera administrativa, por ello, para la provisión de estos empleos, sólo se permitió la participación de aquellos aspirantes que acrediten alguno de los requisitos especiales de participación determinados en el artículo 2.2.36.2.4 del Decreto 1083 de 2015, adicionado parcialmente por el Decreto 1038 de 2018, que consagra lo siguiente:

*“**ARTÍCULO 2.2.36.2.4. Requisitos especiales.** El aspirante al proceso de selección en los municipios priorizados, además de los requisitos señalados en los artículos anteriores, debe acreditar una de las siguientes condiciones:*

- 1. Haber nacido, en alguno de los 170 municipios priorizados que se encuentran relacionados en el Decreto 893 de 2017*
- 2. Acreditar, a través de certificado de vecindad, de estudio o laboral otorgado por autoridad competente, haber tenido la calidad de residente, estudiante o trabajador al menos dos (2) años continuos o discontinuos en cualquiera de los 170 municipios priorizados por el Gobierno nacional, los cuales se encuentran relacionados en el Decreto 893 de 2017*
- 3. Estar inscrito en el Registro Único de Población Desplazada*
- 4. Estar inscrito en el Registro Único de Víctimas*
- 5. Estar inscrito en el Sistema de Información de la Reintegración.”*

En este sentido, y para efectos del Proceso de Selección No. 904 de 2018, dentro del Acuerdo de Convocatoria No. 20181000008306 del 07 de diciembre de 2018, modificado por el Acuerdo No. 0006 del 27 de febrero de 2020, se estableció en el artículo 9°, los requisitos generales de participación, así:

“(…)

- 1. Ser ciudadano (a) colombiano (a)*
- 2. Cumplir con alguno de los requisitos especiales de participación contemplados en el artículo 2.2.36.2.4 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el Decreto el Decreto 1038 de 2018 (criterios diferenciadores de la población por su calidad de actores del conflicto), a saber:*
 - Haber nacido, en alguno de los 170 municipios priorizados PDET.*
 - Haber vivido o estudiado o trabajado durante al menos dos (2) años continuos o discontinuos en cualquiera de los 170 municipios priorizados PDET. Acreditados a través de certificado de vecindad, de estudio o laboral otorgado por autoridad competente.*
 - Estar inscrito en el Registro Único de Población Desplazada.*
 - Estar inscrito en el Registro Único de Víctimas.***
 - Estar inscrito en el Sistema de Información de la Agencia para la Reincorporación y Normalización (ARN), antes llamada Agencia Colombiana para la Reintegración (ACR).*
- 3. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo que escoja el aspirante, señalados en el artículo 2.2.36.2.1 del Decreto 1038 de 2018, teniendo en cuenta que los títulos de las disciplinas académicas serán los que corresponda a los núcleos básicos de conocimiento o títulos señalados en el respectivo manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales reportado en la OPEC, cargada en el aplicativo SIMO, empleos pertenecientes a la planta de personal ALCALDÍA DE PRADERA VALLE DEL CAUCA, según la categoría del Municipio Priorizado.*
- 4. No encontrarse incurso dentro de las causales constitucionales y legales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse en el evento de ocupar una posición de nombramiento como resultado del concurso abierto de méritos.*
- 5. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en la Convocatoria.*
- 6. Registrarse en el SIMO*

“Por la cual se resuelve unas solicitudes de exclusión de la Lista de Elegibles conformada para la OPEC No. 77438, presentadas por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE – GUAVIARE**, en el marco del Proceso de Selección No. 904 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (Municipios de 5ª y 6ª Categoría)”

7. Los demás requisitos establecidos en normas legales y reglamentarias vigentes. (...)”
(Marcación intencional).

Con relación al numeral 2 del artículo 9° del Acuerdo de Convocatoria, es importante precisar que en la Guía “**CÓMO ACREDITAR LOS REQUISITOS ESPECIALES DE PARTICIPACIÓN DEFINIDOS EN EL ARTÍCULO 2.2.36.2.4 DEL CAPITULO 2 DEL TÍTULO 36 DEL DECRETO 1083 DE 2015 ADICIONADO POR EL DECRETO 1038 DE 2018**”, publicada el 31 de marzo de 2022 en la página web de la CNSC, se señala:

“Respecto a los requisitos especiales de participación definidos en los numerales 3°, 4° y 5° del artículo 2.2.36.2.4 del Decreto 1038 de 2018, referentes a ser desplazado, víctima de la violencia o reinsertado a la vida civil, se informa que en el aplicativo SIMO se realizó un ajuste en la sección **REQUISITOS ESPECIALES**, con el fin que los participantes inscritos en alguno de los registros señalados, lo indiquen seleccionando la opción respectiva, con lo cual, no es necesario que adjunten documento alguno para comprobar su inscripción en los mismos:

- “3. Estar inscrito en el Registro Único de Población Desplazada
4. **Estar inscrito en el Registro Único de Víctimas.** (Marcación intencional)
(...)
5. Estar inscrito en el Sistema de Información de la Reintegración.”

Para verificar el cumplimiento de alguno de estos requisitos especiales de participación, la CNSC y/o la ESAP consultarán las bases de datos oficiales (Inscripción en Sistema de Información de Reintegración, Registro Único de Víctimas o Registro Único de Población Desplazada), por lo que se le invita a ingresar en SIMO, seleccionar la opción “Mis empleos”, dar clic en la nube y seleccionar el o los registros en los que se encuentra inscrito. Después presione el botón “Actualización de documentos”, y luego el botón “Aceptar”, para que el sistema asuma los cambios realizados.” (...) (Marcación intencional)

3.1.1. ANÁLISIS FRENTE A LA ASPIRANTE ANA MARIA SANTANA MORENO

OPEC	Posición en lista	Nombre
77438	3	
Análisis de los documentos		
De conformidad con las normas que regulan el proceso de selección señaladas previamente, se resalta que, para efectos de la verificación del cumplimiento de dichas condiciones, la CNSC procedió a revisar uno a uno el cumplimiento de los requisitos especiales de participación, análisis que arrojó los siguientes resultados, con sustento en los documentos aportados por la aspirante en el aplicativo SIMO: 1. Haber nacido, en alguno de los 170 municipios priorizados que se encuentran relacionados en el Decreto 893 de 2017 Con base en el soporte “<i>Documento de Identificación</i>” adjunto por la concursante, se logra evidenciar que nació en el municipio de GRANADA - META, el cual NO hace parte de los 170 municipios priorizados por el Gobierno Nacional por el postconflicto, por lo que no cumple con el mencionado requisito especial de participación. 2. Acreditar, a través de certificado de vecindad, de estudio o laboral otorgado por autoridad competente, haber tenido la calidad de residente, estudiante o trabajador al menos dos (2) años continuos o discontinuos en cualquiera de los 170 municipios priorizados por el Gobierno nacional, los cuales se encuentran relacionados en el Decreto 893 de 2017. Revisada la documentación aportada por la aspirante se evidencia que no aportó certificado de vecindad. Ahora bien, frente a lo aportado por la aspirante en el ítem de educación formal, se evidencia que presenta los siguientes soportes:		

“Por la cual se resuelve unas solicitudes de exclusión de la Lista de Elegibles conformada para la OPEC No. 77438, presentadas por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE – GUAVIARE**, en el marco del Proceso de Selección No. 904 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (Municipios de 5ª y 6ª Categoría)”

OPEC	Posición en lista	Nombre
77438	3	

Análisis de los documentos

Folio	Título/ Institución Educativa	Ciudad
1	Bachiller Académico Institución Educativa Camilo Torres	Granada - Meta
2	Tecnólogo en Formulación de Proyectos SENA	Granada - Meta
3	Administración Pública Territorial ESAP	Villavicencio Meta
4	SAIAD LTDA IPS	Chía

En consideración a los documentos aportados en el ítem de educación formal, se evidencia que la formación no fue recibida en ninguno de los municipios priorizados

Frente a lo aportado en el ítem de experiencia, se evidenció que adjunta certificaciones laborales de empresas que no se encuentran ubicadas en los municipios Priorizados, tal como se evidencia a continuación:

Folio	Empresa o Entidad	Ciudad
1	MUNICIPIO DE GRANADA	Granada -Meta
2	CORPORACIÓN EMBRUJO LLANERO	Granada -Meta
3	MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA	Vista Hermosa
4	MUNICIPIO DE CUBARRAL META	Cubarral - Meta
5	UNIVERSIDAD ABIERTA Y A DISTANCIA	Fuente de Oro - Meta
6	INVERSIONES GARZÓN	Fuente de Oro - Meta
7	UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS	San Martin de los Llanos- Meta
8	UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS	Es un contrato de Prestación de servicio, no es certificación
9	DICOCIVIL SAS	Granada -Meta
10	MUNICIPIO DE FUENTEDEORO META	Fuente de oro - Meta

No obstante, es pertinente aclarar que presenta experiencia adquirida en el Municipio de VISTA HERMOSA, el cual corresponde a uno de los 170 Municipios priorizados PDET, desde el 26 de enero hasta 25 mayo de 2018, es decir 4 meses de experiencia, tiempo que resulta insuficiente para acreditar dicha condición.

De acuerdo a lo anterior, se evidencia que la concursante no adjunta los documentos necesarios para cumplir con el requisito especial de participación establecido en el numeral 2, de la citada norma.

3. Estar inscrito en el Registro Único de Población Desplazada

Consultadas las bases de datos oficiales (Registro Único de Víctimas o Registro Único de Población Desplazada), se evidencia que la aspirante no se encuentra inscrita, y que por tal motivo no cumple con el requisito especial de participación.

4. Estar inscrito en el Registro Único de Victimas

“Por la cual se resuelve unas solicitudes de exclusión de la Lista de Elegibles conformada para la OPEC No. 77438, presentadas por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE – GUAVIARE**, en el marco del Proceso de Selección No. 904 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (Municipios de 5ª y 6ª Categoría)”

OPEC	Posición en lista	Nombre
77438	3	
Análisis de los documentos		
Consultadas las bases de datos oficiales (Registro Único de Víctimas o Registro Único de Población Desplazada), se evidencia que la aspirante se encuentra inscrita, y que por tal motivo CUMPLE con el requisito especial de participación.		
En este sentido, cabe resaltar que el artículo 2.2.36.2.4. del Decreto 1083 de 2015, adicionado parcialmente por el Decreto 1038 de 2018, es claro al señalar que el aspirante inscrito a un empleo perteneciente a los Municipios Priorizados debe acreditar alguna de las condiciones establecidas en el mismo y no las cinco.		
En virtud de lo expuesto y habida cuenta que la señora CUMPLE con el requisito especial de participación “Estar Inscrito en el Registro Único de Víctimas”, NO se accederá a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la entidad y, en consecuencia, NO será excluida de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 16350 del 12 de octubre de 2022 ni del proceso de selección No. 904 de 2018.		

3.1.2. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE JESSICA XIOMARA VARGAS CHITIVA.

OPEC	Posición en lista	Nombre
77438	15	
Análisis de los documentos		
Para efectos de la verificación del cumplimiento de los requisitos especiales de participación, la CNSC procedió a revisar uno a uno el cumplimiento de estos, con sustento en los documentos aportados por la aspirante en el aplicativo SIMO, análisis que arrojó los siguientes resultados:		
1. Haber nacido, en alguno de los 170 municipios priorizados que se encuentran relacionados en el Decreto 893 de 2017		
Con base en el soporte “Documento de Identificación” adjunto por la concursante, se identifica que nació en la ciudad de CUMARAL - META, la cual NO hace parte de los 170 municipios priorizados por el Gobierno Nacional por el postconflicto, por lo que no cumple con el mencionado requisito especial de participación.		
2. Acreditar, a través de certificado de vecindad, de estudio o laboral otorgado por autoridad competente, haber tenido la calidad de residente, estudiante o trabajador al menos dos (2) años continuos o discontinuos en cualquiera de los 170 municipios priorizados por el Gobierno nacional, los cuales se encuentran relacionados en el Decreto 893 de 2017.		
Revisada la documentación de la aspirante se evidencia que no aportó certificado de vecindad.		
Ahora bien, frente a lo aportado por la aspirante en el ítem de educación, se evidencia que presenta Título Profesional de Ingeniería Industrial de la Universidad del Meta, expedido en la ciudad de Villavicencio.		
Adicionalmente presenta título de Técnico en Producción de Información Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, expedido en la ciudad de Villavicencio.		
En consecuencia y teniendo en cuenta que la ciudad de Villavicencio – Meta, no hace parte de los 170 municipios priorizados, la documentación aportada no es válida para el cumplimiento de este requisito especial de participación.		
Frente a lo aportado en el ítem de experiencia, se evidencia que la elegible adjuntó certificaciones laborales expedidas por empresas que no se encuentran ubicadas en los municipios Priorizados, tal como se evidencia a continuación:		

“Por la cual se resuelve unas solicitudes de exclusión de la Lista de Elegibles conformada para la OPEC No. 77438, presentadas por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE – GUAVIARE**, en el marco del Proceso de Selección No. 904 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (Municipios de 5ª y 6ª Categoría)”

OPEC	Posición en lista	Nombre
77438	15	
Análisis de los documentos		
Folio	Empresa o Entidad	Ciudad/Municipio
1	LLANO CAUCHO SAS	Villavicencio
2	INVERSIONES DENTALES DEL LLANO SA	Bogotá
3	COMERCIALIZADORA CAMAPE SAS	Villavicencio
4	DISTECO MOTOS	Villavicencio

De acuerdo a lo anterior, se concluye que la concursante no aportó los documentos necesarios para cumplir con el requisito especial de participación establecido en el numeral 2, de la citada norma.

3. *Estar inscrito en el Registro Único de Población Desplazada*

Consultadas las bases de datos oficiales (Registro Único de Víctimas o Registro Único de Población Desplazada), se evidencia que la aspirante no se encuentra inscrita, y que por tal motivo no cumple con el requisito especial de participación.

4. *Estar inscrito en el Registro Único de Victimas*

Consultadas las bases de datos oficiales (Registro Único de Víctimas o Registro Único de Población Desplazada), se evidencia que la aspirante se encuentra inscrita, y que por tal motivo **CUMPLE** con el requisito especial de participación.

En este sentido, cabe resaltar que el artículo 2.2.36.2.4. del Decreto 1083 de 2015, adicionado parcialmente por el 1038 de 2018, es claro al señalar que **el aspirante inscrito a un empleo perteneciente a los Municipios Priorizados debe acreditar alguna de las condiciones establecidas en el mismo y no las cinco.**

En virtud de lo expuesto y habida cuenta que la señora **CUMPLE** con el requisito especial de participación: “*Estar Inscrito en el Registro Único de Víctimas*”, **NO** se accederá a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la entidad y, en consecuencia, **NO** será excluida de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 16350 del 12 de octubre de 2022 ni del proceso de selección No. 904 de 2018.

4. **CONCLUSIÓN.**

Con sustento en el análisis anteriormente efectuado, y teniendo en cuenta que las elegibles **CUMPLEN** con uno de los requisitos especiales de participación de que trata el artículo 2.2.36.2.4 del Decreto 1083 de 2015, adicionado parcialmente por el Decreto 1038 de 2018, la Comisión Nacional del Servicio Civil decidirá **NO EXCLUIR** a las elegibles de la Lista conformada a través de la Resolución No. 16350 del 12 de octubre de 2022 ni del proceso de selección No. 904 de 2018

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. No Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 16350 del 12 de octubre de 2022, ni del proceso de selección No. 904 de 2018, adelantado en el marco de la Convocatoria Municipios Priorizados Para el Post Conflicto (Municipios de 5ª Y 6ª Categoría), a las elegibles que se relacionan a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
3		

“Por la cual se resuelve unas solicitudes de exclusión de la Lista de Elegibles conformada para la OPEC No. 77438, presentadas por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE – GUAVIARE**, en el marco del Proceso de Selección No. 904 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (Municipios de 5ª y 6ª Categoría)”

15

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar el contenido de la presente Resolución, a las elegibles señaladas en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO dispuesto para la Convocatoria Municipios Priorizados Para el Post Conflicto (Municipios de 5ª Y 6ª Categoría), haciéndoles saber que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC a través del mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación⁵.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al Presidente de la **Comisión de Personal** de la **ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE – GUAVIARE**, o a quien haga sus veces, en la dirección electrónica sanjosedelguaviare-guaviare.gov.co, informándole que contra la misma procede recurso de reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días⁶ siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través del correo electrónico atencionalciudadano@cncs.gov.co, o de la página www.cncs.gov.co, enlace Ventanilla Única.

ARTÍCULO CUARTO. Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al Jefe de Talento Humano, o a quien haga sus veces, de la **ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE – GUAVIARE**, al correo electrónico: administrativa@sanjosedelguaviare-guaviare.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO. Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cncs.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SEXTO. La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 16 de junio del 2023



SHIRLEY JOHANA VILLAMARÍN INSUASTY
ASESORA ENCARGADA DE LAS FUNCIONES DE COMISIONADO

Elaboró: NATHALY LISETH CORREA PARRADO
Revisó: CESAR EDUARDO MONROY RODRÍGUEZ
Aprobó: SHARON DENNISSE GOMEZ MORA

⁵ Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” (CPACA)”
⁶ Ibidem